



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3305

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en
concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Mediante quejas instauradas con radicados Nos. ER6071 del 19 de febrero de 2004, ER7739 del 03 de marzo de 2004 y ER7919 del 24 de marzo de 2004, se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento de comercio denominado MADERAS CONTINENTAL, ubicado en la Calle 161 No. 37 A – 54 en la localidad de Usaquén, los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita al lugar el día 1 de abril de 2004 y emitieron el concepto técnico No. 2976 del 13 de abril de 2004 que motivó el requerimiento No. EE20084 del 24 de septiembre de 2004.

Con radicado No. ER8737 del 19 de marzo de 2004 se denunció la contaminación visual del mismo establecimiento y el 27 de abril de 2004 se practicó la visita correspondiente y se expidió el concepto técnico No. 5521 del 26 de julio de 2004 que motivó el requerimiento No. EE4278 del 15 de febrero de 2005.

El 11 de junio de 2008 se practicó visita de verificación a los requerimientos mencionados y en el concepto técnico No. IE11422 del 15 de julio de 2008 se informa que el establecimiento cumplió con lo requerido.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3305

parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual y ambiental no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con los radicados Nos. ER6071 del 19 de febrero de 2004, ER7739 del 03 de marzo de 2004 y ER7919 del 24 de marzo de 2004 mediante los cuales, se denunció contaminación atmosférica, así como el radicado No. ER8737 del 19 de marzo de 2004 con el que se denunció la contaminación visual generada por un establecimiento de comercio denominado MADERAS CONTINENTAL, ubicado en la Calle 161 No. 37 A – 54 en la localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Daniel R. Velandia G.
Revisó: Carlos Rengifo